



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Junio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

Demandantes: MARTHA PEREZ SUAREZ Y ALBERTO PEREZ MADRID
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00178-00.
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda se encuentra conforme, los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio mutuo acuerdo, promovida por los señores **MARTHA PEREZ SUAREZ Y ALBERTO LUIS PEREZ MADRID** por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo a ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **MARTHA PEREZ SUAREZ Y ALBERTO LUIS PEREZ MADRID** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: DSSG.

Reviso: MMGS.